

Grupo de Trabajo sobre el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT)

**Duodécima reunión
Ginebra, 11 a 14 de junio de 2019**

OPCIONES PARA LA APLICACIÓN DE REDUCCIONES DE TASAS EN FAVOR DE UNIVERSIDADES SOLICITANTES

Documento preparado por la Oficina Internacional

RESUMEN

1. En el presente documento se exponen opciones para la aplicación de la propuesta formulada por el Brasil en relación con la reducción de las tasas aplicables a las universidades solicitantes, presentada en la 11.^a reunión del Grupo de Trabajo, junto con propuestas de modificación de la tabla de tasas, en caso de que el Grupo de Trabajo acuerde recomendar que se apruebe la propuesta del Brasil.

ANTECEDENTES

2. En su undécima reunión, el Grupo de Trabajo examinó una propuesta formulada por el Brasil para ofrecer una reducción de las tasas del PCT a las universidades de determinados países, en particular, de países en desarrollo y países menos adelantados (documento PCT/WG/11/18 Rev.). En el documento se proponía una reducción de tasas del 50% para las universidades de los Estados que se prestan a la reducción de tasas con arreglo al apartado a) del punto 5 de la tabla de tasas, con un máximo de 20 solicitudes internacionales por año por universidad a las que se aplicaría la reducción. En el documento también se proponía una reducción de tasas del 25% para las universidades de los países que no cumplieran los criterios que se fijan en el punto 5 de la tabla de tasas, con un máximo de cinco solicitudes internacionales por año y por universidad a las que se aplicaría la reducción.

3. En los párrafos 53 a 57 del resumen de la presidencia de la undécima reunión del Grupo de Trabajo (documento PCT/WG/11/26) se resumen las deliberaciones de que fue objeto la propuesta. En los párrafos 156 a 198 del informe de la reunión (documento PCT/WG/11/27) se

recogen todos los puntos de vista expuestos en esa oportunidad. En el párrafo 57 del resumen de la presidencia se bosqueja el modo de proceder acordado por el Grupo de Trabajo:

“57. El Grupo de Trabajo invitó a la Secretaría a que emprenda una consulta entre los Estados miembros y otros sectores interesados antes del final de 2018, mediante el envío de una circular, a fin de determinar problemas y soluciones, riesgos y medidas de mitigación que puedan ser útiles para los debates sobre la posible reducción de las tasas del PCT para las universidades. Como apoyo a los debates, la consulta podría incluir, de ser posible, ejemplos de medidas concretas que puedan considerarse para abordar las cuestiones mencionadas en los párrafos 54 a 56 [del documento PCT/WG/11/26], sin perjuicio de otras sugerencias que puedan proponer los Estados miembros. Los comentarios que se reciban en dicha consulta servirán de base para la preparación de un documento a cargo de la Oficina Internacional en que se establezcan opciones posibles sobre cómo tratar las diferentes cuestiones de aplicación señaladas durante los debates mantenidos en la presente reunión, por ejemplo, de ser el caso, propuestas relativas a las modificaciones que sería necesario introducir en el Reglamento del PCT, para que sean examinadas por el Grupo de Trabajo en su siguiente reunión.”

4. El 17 de enero de 2019, la Oficina Internacional envió la circular C. PCT 1554 (“la circular”) para consultar con los Estados contratantes del PCT y otros sectores interesados varias cuestiones relacionadas con la posibilidad de introducir una reducción de tasas para las universidades. En el documento PCT/WG/12/3 se resumen las respuestas recabadas en esa consulta. Teniendo en cuenta esas respuestas, en el presente documento se exponen posibles opciones para solucionar problemas de puesta en práctica, como se pidió en la 11.ª reunión del Grupo de Trabajo.

OPCIONES DE PUESTA EN PRÁCTICA

DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER UNA REDUCCIÓN

5. Para la Oficina Internacional, la lista de universidades que mantiene la Asociación Internacional de Universidades (por su sigla en inglés, IAU, en el portal de la *World Higher Education Database* (WHED) sería el criterio idóneo para determinar si una universidad puede acogerse a las reducciones de tasas del PCT. La IAU es una organización no gubernamental fundada bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y es un asociado oficial de la UNESCO. En ninguna de las respuestas a la circular se descartó la conveniencia de utilizar esa lista. Dado que se considera que el portal de la WHED es la única herramienta de referencia en línea para obtener información actualizada sobre las instituciones de enseñanza superior de todo el mundo, sería más sencillo y transparente utilizar esa lista que compilar una lista de universidades únicamente para determinar si se aplican reducciones de tasas del PCT. Además, las instituciones que no estén en el portal de la WHED podrían proporcionar sus datos a la IAU a para que se considere la posibilidad de añadirlos al portal de la WHED y actualizar así la lista. De ese modo se confirmaría la aptitud de la institución para obtener una reducción de tasas y se proporcionaría información de gran utilidad a otros usuarios del Portal de la WHED.

6. La Oficina Internacional ha estado en contacto con la Secretaría de la IAU y sigue manteniendo conversaciones sobre varios detalles a ese respecto. Por lo general, la Secretaría de la IAU revisa la lista de universidades cada cuatro años, por región, pero ha confirmado que se pueden agregar instituciones que satisfagan los requisitos antes de ello si así se solicita. Los requisitos son: i) reconocimiento por parte de los organismos competentes del Estado (normalmente un ministerio o consejo de acreditación); ii) ofrecer al menos un título universitario de cuatro años; y iii) haber tenido al menos tres promociones de graduados. La utilización de la lista de universidades estaría sujeta a un contrato en el que se definiría el uso permitido y el posible pago de una tasa. Aunque no le incumbiría publicar una lista consolidada (los solicitantes tendrían que consultar las listas en el propio portal de la WHED), la Oficina

Internacional pondría a disposición de cada Oficina receptora una lista de las instituciones aptas en el Estado o la región de que se trate, y facilitaría la cumplimentación y validación de candidaturas mediante el sistema ePCT y de programas informáticos de ese mismo tipo que se utilizan en las oficinas nacionales.

REQUISITOS CUANDO HAY VARIOS SOLICITANTES

7. De conformidad con el principio establecido en la tabla de tasas del PCT, la Oficina Internacional recomienda que en toda reducción de tasas para las universidades se exija que todos los solicitantes cumplan los criterios de admisibilidad o que se aplique un criterio que ofrezca una reducción porcentual más elevada de las tasas en el momento de la presentación de la solicitud internacional (en lo que respecta a las reducciones de la tasa de tramitación de la búsqueda suplementaria y de la tasa de tramitación, véase el párrafo 14 del presente documento). La mayoría de las personas que respondieron a la circular estuvieron de acuerdo a ese respecto.

8. Aplicando ese principio a una solicitud internacional en la que figure una segunda universidad como cosolicitante, si los solicitantes hubieran pagado una tasa de presentación internacional reducida, la solicitud internacional se contabilizaría en el número total de solicitudes internacionales que cada una de las universidades solicitantes tendría derecho a presentar pagando una tasa reducida. Una universidad que ya haya presentado el número máximo de solicitudes internacionales que pueden beneficiarse de una reducción de tasas durante un año determinado, ya sea como solicitante único o como cosolicitante, no tendría derecho a beneficiarse de ninguna otra reducción de tasas durante ese año.

9. En el caso de una solicitud internacional presentada por una universidad y en la que figuren como cosolicitantes investigadores individuales que trabajen o estudien en esa universidad, la tabla de tasas podría contemplar una disposición que permita aplicar a esa solicitud internacional una reducción de las tasas, incluso si uno de ellos (en virtud de lo dispuesto en el punto 5 de la tabla de tasas en vigor) no satisface los requisitos necesarios para beneficiarse de una reducción. Un investigador individual de un Estado que no figure en la lista del punto 5 de la tabla de tasas vigente podría así figurar como cosolicitante de una universidad de un país en desarrollo o menos adelantado, sin que ello afecte a la posibilidad de que esa universidad pueda acogerse a las reducciones de tasas, a condición de que dicho cosolicitante sea el inventor o uno de los inventores y de que sea un empleado, un estudiante o un investigador de la universidad y haya realizado la invención en el marco de su labor en dicha universidad. Las modificaciones propuestas de la tabla de tasas que figuran en el Anexo contienen una disposición a tal efecto (véase el nuevo punto 6 propuesto).

SOLICITAR UNA REDUCCIÓN DE TASAS EN CALIDAD DE UNIVERSIDAD

10. La Oficina Internacional propone que, al presentar su solicitud internacional, la universidad solicitante haga valer y declare su derecho a la reducción de tasas indicando que la universidad figura en el portal de la WHED. Al igual que en el caso de las reducciones de tasas contempladas en el punto 5 de la tabla de tasas vigente, la posibilidad de acogerse a la reducción de tasas dependería del hecho de que no hubiera titulares que no tengan derecho a ello. En la declaración también se tendría que confirmar que todos los cosolicitantes individuales que de otro modo no tendrían derecho a reducciones de tasas (en virtud del punto 5 de la tabla de tasas vigente) son empleados, estudiantes o investigadores de esa universidad. La confirmación de que se satisfacen los requisitos y la declaración deben ser claras, y lo ideal sería que se presentaran al mismo tiempo que el formulario de petitorio (pero como un documento separado para no correr el riesgo de que se añadan tasas por hoja). Con ese fin, la Oficina Internacional establecería un formulario y un mecanismo para rellenarlo fácilmente mediante el sistema ePCT.

TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES INTERNACIONALES EN LAS QUE UNA UNIVERSIDAD SOLICITE UNA REDUCCIÓN DE TASAS

Tasa de presentación internacional

11. A fin de controlar el número de solicitudes de reducción de tasas presentadas por universidad y garantizar que las universidades no excedan los límites establecidos para las reducciones, cabría aplicar el siguiente procedimiento a toda solicitud internacional en la que conste una universidad que satisfaga los requisitos para pagar tasas reducidas de presentación.

- a) La Oficina receptora comprobará si se satisfacen los requisitos para la reducción de tasas como universidad, asegurándose de que se incluya una declaración en ese sentido que parezca válida a la vista de los solicitantes que figuren en la lista (la Oficina Internacional facilitará a cada Oficina receptora una lista de las universidades que tengan su sede en su Estado o región). Se trataría de una simple comprobación para garantizar que la universidad que consta es una institución apta y que los demás solicitantes no son incompatibles con lo que figura en la declaración; no se exigiría a la Oficina receptora que compruebe la veracidad de ninguna declaración relativa a la situación de los cosolicitantes que figuran en la lista como empleados, estudiantes e investigadores.
- b) La Oficina receptora deberá rechazar una solicitud de reducción de tasas si tiene conocimiento de que la universidad en cuestión ya ha alcanzado su límite para el año. Sin embargo, no sería responsable de contabilizar el número de reducciones solicitadas. La Oficina Internacional mantendrá una relación de las solicitudes internacionales respecto de las cuales las universidades hayan pagado una tasa de presentación internacional reducida y la mantendrá en una base de datos que se actualizará inmediatamente tras la recepción del ejemplar original en el caso de las solicitudes presentadas por medios electrónicos en las que los datos tengan el formato adecuado, o poco después de la recepción de cualquier otra forma. Al recibir la información de la Oficina receptora, la Oficina Internacional verificará si el solicitante puede acogerse a la reducción, cotejándola con el número de solicitudes internacionales presentadas durante el año para las que se haya obtenido una reducción de las tasas, e informará a la Oficina receptora en caso de que se haya rebasado el número máximo de solicitudes.
- c) Si se determina que el solicitante no puede acogerse a la reducción, la Oficina receptora le invitará a pagar la cantidad necesaria para cubrir las tasas adeudadas.
- d) Si el solicitante paga una tasa reducida sin haber presentado la declaración requerida, la Oficina receptora le invitará a presentar la declaración o a pagar las tasas pendientes en el plazo establecido.

12. Se parte del principio de que la solicitud de reducción de tasas implica dar autorización a la Oficina Internacional para que facilite información sobre el número de reducciones de tasas solicitadas por la universidad en cuestión a la Oficina receptora del Estado o que actúe en nombre del Estado en el que se encuentre la universidad y a cualquier otra Oficina receptora en la que la universidad haya presentado una solicitud internacional. Ello permitiría a la Oficina Internacional ofrecer a las Oficinas receptoras datos en tiempo real del número de reducciones de tasas pedidas en las solicitudes recibidas por la Oficina Internacional, datos que podrían incorporarse en el sistema ePCT para que las Oficinas receptoras los tengan en cuenta a la hora de tramitar solicitudes, o que podrían comunicarse a petición de otras Oficinas receptoras que no utilicen el sistema ePCT. Si así se solicita, la Oficina Internacional podría también examinar la posibilidad de enviar cuando proceda a las Oficinas receptoras listas de universidades de sus respectivos países que hayan alcanzado el número máximo de reducciones posibles.

13. Se considera que la labor de control descrita anteriormente requeriría un esfuerzo adicional insignificante por parte de las Oficinas receptoras y de la Oficina Internacional. En particular, se prevé que sean muy pocos los casos en los que la Oficina Internacional considere que una universidad ha superado el número de peticiones de reducción permitidas y deba pedir a la Oficina receptora que invite a pagar tasas adicionales. Si a los Estados contratantes les sigue preocupando que las propuestas puedan entrañar demasiado trabajo adicional para las Oficinas receptoras, la Oficina Internacional podría llegar a un acuerdo, tal como se sugiere en algunas de las respuestas a la circular, en el sentido de que solo se pueda aplicar la reducción a las solicitudes presentadas a la Oficina Internacional actuando como Oficina receptora. Sin embargo, esto reduciría las opciones de que disponen las universidades y podría crear dificultades en los países en cuya legislación se exige autorización previa para la presentación de solicitudes en otros países, o cuando sea difícil efectuar pagos a otros países.

Tasa de tramitación de la búsqueda suplementaria y tasa de tramitación

14. En la propuesta presentada por el Brasil que figura en el documento PCT/WG/11/18 Rev. se propone una reducción de las tasas aplicables a las universidades, concretamente, de la tasa de presentación internacional, la tasa de tramitación de la búsqueda suplementaria y la tasa de tramitación, equivalente a la reducción prevista en el punto 5 de la tabla de tasas vigente. Con arreglo a la actual tabla de tasas, la admisibilidad de cualquier reducción de las mismas solo se comprueba "en el momento de la presentación de la solicitud internacional"; en otras palabras, no se comprueba si el solicitante sigue teniendo derecho a la reducción de la tasa de tramitación de la búsqueda suplementaria o de la tasa de tramitación en el momento en que el solicitante presenta la petición de búsqueda suplementaria o la solicitud de examen preliminar internacional. Por consiguiente, cuando, tras la presentación de la solicitud internacional por un solicitante que puede acogerse a la reducción de tasas, se produce un cambio en la persona del solicitante por otra persona que, en el momento de la presentación de la solicitud internacional, no hubiera podido acogerse a la reducción de la tasa de tramitación de la búsqueda suplementaria y de la tasa de tramitación, dicho nuevo solicitante seguiría beneficiándose de la reducción de la tasa de tramitación de la búsqueda suplementaria y de la tasa de tramitación, ya que, tras la presentación de la solicitud internacional ya no vuelve a comprobarse si se satisfacen los requisitos. El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar si, con respecto a todas las reducciones de tasas a las que pueden acogerse los solicitantes, conviene mantener la práctica de que la Oficina receptora compruebe una sola vez la admisibilidad en el momento de la presentación de la solicitud, o si debe modificarse la tabla de tasas para exigir que un solicitante deba (aún) satisfacer los requisitos para la reducción de la tasa de tramitación de la búsqueda suplementaria en el momento de la presentación de la petición de búsqueda suplementaria (que deberá comprobar la Oficina Internacional), o para la reducción de la tasa de tramitación en el momento de la presentación de la solicitud de examen preliminar internacional (que deberá comprobar la Administración encargada del examen preliminar internacional) (véase la propuesta de nuevo punto 8 de la tabla de tasas que figura en el Anexo).

PROPUESTA

15. En el Anexo del presente documento se exponen posibles modificaciones de la tabla de tasas para prever reducciones de tasas para las universidades solicitantes en caso de que el Grupo de Trabajo recomiende que se apruebe la propuesta formulada por el Brasil que figura en el documento PCT/WG/11/18 Rev. En consonancia con los comentarios formulados por los Estados miembros en cuanto a que hay universidades en las que se exige hacer constar como cosolicitantes a las personas que formen parte de los grupos de investigadores, en las modificaciones se contempla también la posibilidad de que la universidad pueda incluir a los empleados, los investigadores y los estudiantes procedentes de Estados que no se contemplen en el actual punto 5 de la tabla de tasas, en calidad de cosolicitantes sin que ello implique una pérdida de la posibilidad de acogerse a la reducción de las tasas, como se indica en el párrafo 9 del presente documento.

16. La Oficina Internacional no considera necesario introducir otras modificaciones en el Reglamento del PCT para llevar a la práctica las propuestas. Tras la aprobación de las modificaciones de la tabla de tasas se requeriría una consulta sobre las modificaciones de las Instrucciones Administrativas, los formularios y las Directrices para las Oficinas receptoras, a fin de ultimar los detalles, por ejemplo, el texto concreto de la declaración que han de hacer los solicitantes al pedir la reducción de las tasas.

17. En el supuesto de que el Grupo de Trabajo recomiende a la Asamblea del PCT que apruebe las reducciones de tasas propuestas para las universidades, la Oficina Internacional propone que la Asamblea adopte también una pauta similar a la que aprobó en 2017 con respecto a las reducciones del 90% en el marco del punto 5 de la tabla de tasas vigente (véase el párrafo 3 del documento PCT/A/49/4). El texto de dicha pauta podría ser el siguiente:

“La Asamblea del PCT entiende que solo se prevé aplicar la reducción de la tasa contemplada en los apartados c) o d) del punto 6 de la tabla de tasas en los casos en los que los solicitantes indicados en la petición son los únicos y verdaderos titulares de la solicitud y no han contraído obligación alguna de ceder, conceder, transmitir u otorgar en licencia los derechos respecto de la invención a terceros que no satisfagan los requisitos para beneficiarse de una reducción de las tasas contempladas en esos apartados o en los apartados a) y b) del punto 6 de la tabla de tasas.”

18. En cuanto a la posibilidad de fijar una cláusula de extinción, la mayoría de los encuestados están a favor de la propuesta que figura en la circular de que toda reducción de las tasas que se ofrezca a las universidades se aplique durante un período máximo de siete años. Esto daría a la Oficina Internacional y a los Estados contratantes tiempo suficiente para evaluar los efectos de la reducción a lo largo de un período de cinco años y tomar una decisión sobre si la reducción debe continuar o no. Analizar un período inferior a cinco años no parece suficiente para observar los efectos de las reducciones de tasas en las entradas en la fase nacional y en las patentes concedidas. Teniendo en cuenta la necesidad de recopilar información y de que los Estados contratantes supervisen la aplicación, parece necesario prever un período de prueba de siete años para las reducciones. A continuación se expone el texto de una posible cláusula de extinción para la reducción de las tasas para las universidades que la Asamblea del PCT podría adoptar como decisión:

“a) Las modificaciones introducidas en la tabla de tasas entrarán en vigor el [1 de julio de 2020] y se aplicarán a toda solicitud internacional presentada a partir de esa fecha.

b) La Asamblea examinará, antes del [31 de diciembre de 2026], el efecto de la concesión de reducciones de las tasas previstas en los apartados c) y d) del punto 6 de la tabla de tasas en la presentación de solicitudes internacionales por las universidades, las repercusiones en los ingresos en concepto de tasas del PCT y el número de entradas en la fase nacional y de patentes obtenidas por las universidades solicitantes.

c) A falta de una decisión de la Asamblea antes del [31 de diciembre de 2026], para modificar los apartados c) y d) del punto 6 de la tabla de tasas, o mantener los apartados c) y d) del punto 6 vigentes a partir del [1 de julio de 2020] en vigor después del [30 de junio de 2027], dichos apartados y la última frase del punto 6 serán suprimidos, y se modificará la referencia a los "apartados a) a d) del punto 6" por una referencia a los "apartados a) y b) del punto 6", con efecto a partir del [1 de julio de 2027], con la salvedad de que los apartados c) y d) del punto 6, en vigor hasta el [30 de junio de 2027], continuarán aplicándose a las solicitudes internacionales presentadas[, a las peticiones de búsqueda internacional suplementaria y solicitudes de examen preliminar internacional], hasta el [30 de junio de 2027] [, según proceda].”

19. *Se invita al Grupo de Trabajo a:*

i) formular comentarios sobre las opciones para aplicar reducciones de tasas a las universidades, que se enuncian en los párrafos 5 a 14 del presente documento; y

ii) examinar las propuestas de modificación de la tabla de tasas que figuran en el Anexo del presente documento, así como la pauta y la decisión sugeridas con respecto a la aplicación de esas propuestas, que figuran en los párrafos 17 y 18 del presente documento.

[Sigue el Anexo]

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA TABLA DE TASAS¹

Tasas

Importe

1. to 3. [Sin cambios]

Reducciones

4. [Sin cambios]

5. La tasa de presentación internacional en virtud del punto 1 (habida cuenta, en su caso de la reducción prevista en el punto 4), la tasa de tramitación de la búsqueda suplementaria en virtud de punto 2 y la tasa de tramitación en virtud del punto 3 se reducirán:

a) si hay un solicitante, y éste cumple al menos uno de los criterios establecidos en los apartados a) a d) del punto 6, en la mayor de las reducciones aplicables a los solicitantes de conformidad con esos apartados [en el momento de la presentación de la solicitud internacional] [en el momento que proceda de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8]:

[COMENTARIO: Si solo hay un solicitante, éste se beneficiaría, en virtud del apartado a) del punto 5, de una reducción de tasas si cumple al menos uno de los criterios establecidos en los apartados a) a d) del punto 6) (véase más adelante). Si ese solicitante cumple más de uno de esos criterios (por ejemplo, una universidad con sede en un PMA), se beneficiaría de la mayor reducción de tasas aplicable a ese solicitante con arreglo a esos criterios (es decir, en este ejemplo, el solicitante se beneficiaría de la reducción de tasas a la que puede acogerse en su calidad de solicitante de un PMA). Con respecto al texto que figura entre corchetes, véase el párrafo 14 del cuerpo principal del presente documento: el Grupo de Trabajo tal vez desee considerar la posibilidad de modificar la tabla de tasas de manera que se estipule que el solicitante debe satisfacer los requisitos necesarios para beneficiarse de la reducción de la tasa de tramitación de la búsqueda suplementaria y de la tasa de tramitación, no solo en el momento de la presentación de la solicitud internacional (como se prevé en la actualidad), sino también en el momento en que se presente la petición de búsqueda suplementaria y la solicitud de examen preliminar internacional, respectivamente.]

b) si hay varios solicitantes, y cada uno de ellos cumple al menos uno de los criterios establecidos en los apartados a) a d) del punto 6, en la menor de las reducciones

¹ En el presente Anexo se exponen posibles modificaciones de la tabla de tasas a fin de prever reducciones de tasas para las universidades solicitantes en caso de que el Grupo de Trabajo recomiende que se aprueben las propuestas formuladas por el Brasil que figuran en el documento PCT/WG/11/18 Rev. Las adiciones y supresiones propuestas se indican, respectivamente, subrayando y tachando el texto correspondiente.

aplicables a cualquiera de ellos individualmente de conformidad con esos apartados [en el momento de la presentación de la solicitud internacional] [en el momento que proceda de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8];

[COMENTARIO: Si hay varios solicitantes, éstos se beneficiarían, en virtud del apartado b) del punto 5, de una reducción de tasas únicamente si todos ellos cumplen al menos uno de los criterios establecidos en los apartados a) a d) del punto 6. Si esos solicitantes cumplen otros criterios, se beneficiarían de la reducción de tasas más baja aplicable a cualquiera de los solicitantes individualmente. Ejemplo: suponiendo que uno de los solicitantes sea una universidad con sede en un Estado que no figura en la lista de Estados establecida en virtud del apartado a) del punto 7 (que se beneficiaría de una reducción del 25%), y el otro solicitante es una persona física que es nacional de o está domiciliado en un Estado que figura en la lista de Estados establecida de conformidad con el apartado a) del punto 7 (que se beneficiaría de una reducción del 90 % de las tasas): esos solicitantes se beneficiarían de la reducción de tasas más baja de las aplicables a cualquiera de ellos de manera individual, es decir, de la reducción de tasas a la que puede acogerse la universidad (25%).

a condición de que ningún titular de la solicitud internacional se haya beneficiado de una reducción igual o superior sin satisfacer uno de los criterios establecidos en los apartados a) a d) del punto 6.

[COMENTARIO: Se propone aplicar la misma " cláusula " (ningún titular que no satisfaga uno de los criterios) a todas las reducciones de tasas, incluidas las de las universidades].

6. Se aplicará una reducción:

a) del 90% a los solicitantes que sean personas físicas nacionales de y domiciliadas en un Estado que figure en la lista establecida de conformidad con el apartado a) del punto 7;

[COMENTARIO: La reducción de tasas prevista en el apartado a) del punto 6, conjuntamente con el apartado a) del punto 7, es idéntica a la concedida de conformidad con el apartado a) del punto 5 en la tabla de tasas vigente (reducción de tasas para los solicitantes que sean personas físicas de determinados Estados)].

b) del 90% a los solicitantes, sean o no personas físicas, que sean nacionales de y domiciliadas en un Estado que figure en la lista de países menos adelantados establecida de conformidad con el apartado b) del punto 7;

[COMENTARIO: La reducción de tasas prevista en el apartado b) del punto 6, conjuntamente con el apartado b) del punto 7, es idéntica a la concedida de conformidad con el apartado b) del punto 5 en la tabla de tasas vigente (reducción de tasas para todos los solicitantes de PMA, sean o no personas físicas)].

c) del [50%] a los solicitantes que sean universidades, tal como se definen en las Instrucciones Administrativas, que se encuentren en un Estado que figure en la lista establecida de conformidad con el apartado a) del punto 7, con un máximo de [20] solicitudes internacionales por año civil presentadas por universidad, a condición de que la universidad pida la reducción en la forma que estipulan las Instrucciones Administrativas, haciendo una declaración en el sentido de que tiene derecho a la misma:

[COMENTARIO: el apartado c) del punto 6, conjuntamente con el apartado a) del punto 7, contemplaría una nueva reducción de tasas para las universidades situadas en determinados Estados que figuren en la lista establecida de conformidad con el apartado a) del punto 7, con un máximo de [20] solicitudes internacionales por año presentadas por universidad.

d) del [25%] a los solicitantes que sean universidades tal como se definen en las Instrucciones Administrativas, que se encuentren en un Estado que no figure en la lista establecida de conformidad con el apartado a) del punto 7, con un máximo de [5] solicitudes internacionales por año civil presentadas por universidad, a condición de que la universidad pida la reducción en la forma que estipulan las Instrucciones Administrativas, haciendo una declaración en el sentido de que tiene derecho a la misma.

[COMENTARIO: el apartado d) del punto 6, conjuntamente con el apartado a) del punto 7, contemplaría una nueva reducción de tasas para las universidades situadas en Estados que no figuren en la lista establecida de conformidad con el apartado a) del punto 7, con un máximo de [5] solicitudes internacionales por año presentadas por universidad.]

Las reducciones previstas en los apartados c) y d) y, a condición de que el solicitante sea una universidad, tal como se define en las Instrucciones Administrativas, la reducción prevista en el apartado b) se aplicarán también a todo solicitante adicional que sea también inventor o uno de

los inventores, independientemente de su residencia o nacionalidad, siempre y cuando en la declaración hecha por la universidad se confirme que el solicitante adicional es un empleado, estudiante o investigador de la universidad y que ha realizado la invención en el marco de su labor en esa universidad.

[COMENTARIO: Véase el párrafo 15 del cuerpo principal del presente documento].

7. El director general establecerá las siguientes listas cada cinco años como mínimo, de conformidad con las directrices formuladas por la Asamblea:

a) una lista de Estados que se prestan a determinadas reducciones de las tasas, que comprenda los Estados cuyo producto interno bruto per cápita sea inferior a 25.000 dólares de los EE.UU. (determinado según las cifras más recientes publicadas por las Naciones Unidas en relación con el promedio decenal del producto interno bruto per cápita en dólares constantes de 2005), y cuyos nacionales y residentes que sean personas físicas hayan presentado menos de 10 solicitudes internacionales por año (por millón de habitantes) o de 50 solicitudes internacionales por año (en cifras absolutas) conforme a las cifras más recientes publicadas por la Oficina Internacional en relación con el promedio quinquenal de presentación anual;

b) una lista de Estados clasificados por las Naciones Unidas como países menos adelantados.

Los criterios establecidos en los apartados a) y b) serán revisados por la Asamblea al menos cada cinco años.

[COMENTARIO: Los criterios establecidos en los nuevos apartados a) y b) del punto 7 son idénticos a los de los apartados a) y b) del punto 5 de la actual tabla de tasas.]

[8. Los plazos aplicables a los que se hace referencia en el punto 5 son:

a) la fecha de recepción de la solicitud internacional en el caso de la tasa de presentación internacional;

b) la fecha de recepción de la petición de búsqueda suplementaria, en el caso de la tasa de tramitación de la búsqueda suplementaria;

c) la fecha de recepción de la solicitud de examen preliminar internacional en el caso de la tasa de tramitación.]

[COMENTARIO: Véase el párrafo 15 del cuerpo principal del presente documento.]

~~5. — La tasa de presentación internacional en virtud del punto 1 (habida cuenta, en su caso, de la reducción prevista en el punto 4), la tasa de tramitación de la búsqueda suplementaria en virtud del punto 2 y la tasa de tramitación en virtud del punto 3 se reducirán el 90% si la solicitud internacional es presentada por un solicitante que sea:~~

~~a) una persona física nacional de y domiciliada en un Estado que figura en la lista de Estados como Estado cuyo producto interno bruto per cápita sea inferior a 25.000 dólares de los EE.UU. (determinado según las cifras más recientes publicadas por las Naciones Unidas en relación con el promedio decenal del producto interno bruto per cápita en dólares constantes de 2005), y cuyos nacionales y residentes que sean personas físicas hayan presentado menos de 10 solicitudes internacionales por año (por millón de habitantes) o de 50 solicitudes internacionales por año (en cifras absolutas) conforme a las cifras más recientes publicadas por la Oficina Internacional en relación con el promedio quinquenal de presentación anual o~~

-

~~b) una persona física o no, nacional de y domiciliada en un Estado que figura en la lista de Estados clasificado como país menos adelantado por las Naciones Unidas;~~

~~-~~

~~a condición de que, en la fecha de presentación de la solicitud internacional, ningún titular de la solicitud internacional se haya beneficiado de la reducción sin satisfacer los criterios enunciados en los apartados a) y b) y a condición de que, si hubiera varios solicitantes, cada uno de ellos satisfaga los criterios descritos en los apartados a) y b). Las listas de Estados mencionadas en los apartados a) y b)¹⁵ serán actualizadas por el Director General cada cinco años como mínimo conforme a las directrices establecidas por la Asamblea. Los criterios descritos en los apartados a) y b) serán examinados por la Asamblea cada cinco años como mínimo.~~

[Fin del Anexo y del documento]